

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 08 DE FEBRERO DE 2017**

Número: ACT-PUB/08/02/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01 y 04.**

A las diecisiete horas con doce minutos del miércoles ocho de febrero de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puentes de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendo Evgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de enero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

de Datos Personales, el formato para la presentación de recursos de revisión ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

5 Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/02/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de enero de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/02/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de enero de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/02/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0011/17, RPD 0016/17, RPD 0017/17, RPD 0018/17, RPD 0019/17, RPD 0020/17, RPD 0026/17, RPD 0032/17, RPD 0035/17, RPD 0040/17, RPD 0042/17, RPD 0045/17, RPD 0047/17, RPD

0050/17, RPD 0053/17, RPD 1032/16, RPD 1072/16, RPD 1086/16, RPD 1122/16 y RPD 1124/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1032/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100084416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1072/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102782016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1081/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200270916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1084/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102895416) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1086/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500017916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1096/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103024016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1122/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700611316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0026/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100211216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0032/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103218516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0035/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103214516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0042/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103283916) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3852(RRA 3856)/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folios Nos. 1610100238516 y 1610100238816) señalando, que el particular solicitó el número de metros cúbicos de agua extraídos en seis concesionarios en 2014 y 2015.

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante que no localizó los datos requeridos, sin embargo, puso a su disposición el volumen de extracción de agua amparado por los títulos de concesión a través de su página electrónica, proporcionando para tales efectos las instrucciones para su consulta.

Inconforme, el particular presentó el recurso de revisión en contra de la inexistencia invocada.

En alegatos el sujeto obligado indicó que localizó los volúmenes declarados por dos concesionarios.

Sin embargo, al haberse obtenido de la declaración de pagos efectuados por los contribuyentes con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la reservó por actualizarse el secreto fiscal con fundamento en el artículo 110, fracción XIII, de la Ley de la Materia, en relación con los diversos 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente en relación a los cuatro restantes concesionarios, realizó una búsqueda en la Dirección de Administración del Agua y la Dirección de Recaudación y Fiscalización, ambos del Organismo de Cuenca Lerma, Santiago Pacífico, así como a la Subdirección General de Administración del Agua y la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de CONAGUA.

En respuesta, las tres primeras áreas anteriormente señaladas reportaron que no localizaron la información en sus archivos, mientras que la última área se declaró incompetente argumentando que la materia de la solicitud era de carácter administrativo.

De igual forma señaló que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado en cumplimiento de un requerimiento de información adicional, precisó que únicamente localizó siete declaraciones de pago presentados por uno y no por todos los concesionarios como lo había indicado en su respuesta.

Asimismo, agregó que de la audiencia de acceso a la información se localizaron las siete declaraciones de pago que se clasificaron y se

constató que las mismas contienen el volumen extraído manifestado por los concesionarios.

Adicionalmente señaló que a partir de lo anterior es posible derivar un tema de importancia, como lo es el derecho al agua y su uso racional, el cual ha sido recurrente en otros casos, en los que se ha podido exponer que el vital líquido es indispensable para el desarrollo social y económico de toda la comunidad, así como sustento de la vida en general por diversos tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconocen la prerrogativa de toda persona a su acceso, misma que se plasma también en la Ley Fundamental, junto con la obligación del Estado de definir las bases, apoyos y modalidades para su uso equitativo y sustentable.

Adicionalmente señaló que cuando se reformó el marco constitucional para adicionar dicha garantía, parte de las consideraciones plasmadas en el dictamen referían la necesidad de impulsar una política nacional dirigida, además del saneamiento, al aprovechamiento sustentable del recurso, lo que se materializa según la Ley de Aguas Nacionales, en la política hídrica nacional, de la que deriva el régimen de concesiones y asignaciones referente a los derechos de explotación, uso o aprovechamiento, los permisos de descarga y construcción, así como el cobro de los mismos y la gestión para racionalizar las necesidades hídricas, el mejoramiento de la economía y las finanzas del agua.

Por lo anterior la implementación, seguimiento y evaluación periódica de esta política de estado corresponde a la Comisión Nacional del Agua, cuyos datos indican que más de 84 mil millones de metros cúbicos de agua está concesionada, dato que revela por el importante volumen al que se hace referencia la necesidad de mantener un monitoreo adecuado en todas las etapas que implica su aprovechamiento, idea que puede ser el motivante de la solicitud de información que derivó en el presente recurso.

Posteriormente añadió que al respecto, se analiza la clasificación de las siete declaraciones de pago presentadas por los concesionarios, en la que se contiene el volumen de metros cúbicos extraídos. Asimismo se advirtió que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, la CONAGUA ejerce atribuciones fiscalizadoras cuando se trata del pago de este tipo de contribuciones por la prestación de servicios relacionados con el líquido y sus bienes públicos inherentes, lo cual le adjudica el deber de guardar el secreto fiscal previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación que supone guardar reserva de las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes, pues tiene como finalidad proteger

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

los datos patrimoniales, económicos o comerciales que se obtengan de los contribuyentes en el ejercicio de facultades de comprobación.

Por tanto señaló que, es importante tomar en cuenta que en este caso se otorgó la concesión para explotar, usar o aprovechar un bien de la Nación lo que implica un beneficio para su titular y en efecto, obtener el mismo conforme al artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales y 177 de su Reglamento, deba atender determinadas obligaciones como es cumplir con el volumen de extracción autorizado y presentar sus declaraciones de pago en las cuales debe sustentar la cantidad de agua extraída.

Por lo anterior, se consideró pertinente realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información sobre la forma en que los concesionarios o en los que se da una concesión de un bien nacional si éste cumple con las obligaciones establecidas en el título de concesión y el derecho de éstos a proteger su información bajo la figura del secreto fiscal en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de la materia que prevé su estudio cuando se está frente a una coalición de derechos, como es el caso concreto.

Para ello, se analizaron los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Respecto al primero de idoneidad, se advirtió la existencia de un fin constitucionalmente válido, consistente en dar publicidad al volumen extraído declarado, ya que la transparencia de tal información permitirá a la sociedad en general, conocer los términos en que se concesionó y si el mismo cumple con su obligación de informar sobre el aprovechamiento de un bien de la Nación, lo cual rinde cuentas sobre los términos de beneficio que tienen relación con la explotación de las aguas nacionales en tanto que no pueden excederse del volumen de extracción autorizado en el título de concesión.

Posteriormente sobre el criterio de necesidad, se constató que no existe un medio menos oneroso para lograr el fin constitucionalmente válido, pues en este caso las declaraciones de pago son los únicos documentos que dan cuenta del volumen declarado, por tanto, sólo a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la sociedad puede conocer la información requerida, la cual está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de bienes nacionales.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad se determinó que, si bien el volumen de agua utilizada por un concesionario se reporta en sus declaraciones de pago por servicios relacionados y éstas se encuentran bajo la protección del secreto fiscal, resulta un valor superior el interés

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

público de conocer la forma en que se explota un bien de la Nación de trascendencia social como es el agua, mediante una concesión.

Adicionalmente señaló que dar a conocer la información no generaría una afectación al derecho de los contribuyentes de que su información patrimonial y personal se mantenga resguardada como confidencial, ya que divulgar únicamente el volumen extraído que obra en sus declaraciones de pago no revelaría información de tal carácter al tratarse de un dato aportado con motivo de la utilización de aguas nacionales que sólo reflejaría la cantidad de agua obtenida al amparo de un título de concesión.

Por tanto, en relación con la inexistencia invocada por el sujeto obligado, se revisó su reglamento interior y el manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento, lo que permitió corroborar que turnó la solicitud a todas las unidades que pueden conocer de la información requerida. Sin embargo, la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, se declaró incompetente, a pesar de que es la encargada de coordinar las acciones de seguimiento y control de pago de derechos de los contribuyentes y administrar y dirigir la operación del sistema de registro de recaudación, generada a través de dichas actividades, mientras que la búsqueda en la Subdirección General de Administración de Agua, se hizo con un criterio restrictivo, al efectuarse en función de órdenes de vista.

Por lo tanto, no se tiene certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda. Lo anterior atendiendo los argumentos expuestos, el agravio del particular resulta parcialmente fundado.

Por lo anterior se propuso, modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Agua, e instruirle para que entregue las declaraciones de pago que clasificó dejando únicamente visible el nombre del concesionario y el volumen declarado, para que turne la solicitud de información a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y a la Subdirección General de Administración del Agua, a efecto de que realice la búsqueda del número de metros cúbicos de agua extraídos, en los años 2014 y 2015, por los usuarios de las cinco concesiones restantes y una vez localizada se proporcione al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3852(RRA 3856)/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folios Nos. 1610100238516 y 1610100238816) (Comisionada Cano).

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3861/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100429316) señalando, que en el presente caso, el agravio del recurrente consistió en que la entrega de la información requerida no atendió el desglose señalado en la solicitud.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se advirtió que las expresiones documentales que atienden la solicitud de mérito son los formatos requisitados de trámite denominados aviso de desvío o actividad irregular de materia prima fármacos o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, así como los formatos requisitados de las actas de visita de verificación sanitaria para farmacias, boticas y droguerías.

Por lo anterior se propuso instruir a la entrega de dichos documentos en versión pública conforme a lo siguiente:

Respecto a los formatos requisitados de trámite denominado aviso de desvío o actividad irregular de materia prima, fármacos o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicas correspondientes al periodo 2011-2016, deberá testar en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de la materia, los datos confidenciales que obren en los mismos, tales como nombres y firmas de particulares, domicilios, teléfonos, correos electrónicos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población.

Asimismo señaló que bajo la misma causal deberá clasificar la información relativa al inciso K, del contenido 1 de la solicitud de información, que se refiere a las unidades médicas, hospitales o farmacias que presentaron una denuncia penal ante la instancia correspondiente por el robo de medicamentos, únicamente respecto de personas de derecho privado, siempre y cuando haya manifestado en el aviso de desvío o actividad irregular de materia prima, fármacos o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos que se mantuviera con el carácter de confidencialidad los anexos adjuntos al mismo, entre los que podría obrar la denuncia penal interpuesta.

Por tanto, respecto de los formatos requisitados de actas de visita de verificación sanitaria para farmacias, boticas y droguerías, la versión pública deberá considerar la clasificación en los términos artículo 113, fracción I de los datos confidenciales que obren en los mismos, los nombres, los correos electrónicos, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

Posteriormente, destacó que si bien en el caso concreto de la información confidencial se ordena que se clasifique en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual hace alusión a la protección de datos personales de personas físicas, ya que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, coinciden en que las personas jurídicas o morales gozan de la protección de los derechos fundamentales que le son aplicables.

Por lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 360/2013 señaló que deben aplicarse a la persona jurídica, aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad.

Del mismo modo hizo referencia a la tesis aislada P2/2014, emitida por el Pleno de la Suprema Corte, y que se publica en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, en febrero de 2014, cuyo rubro refiere a las personas morales, las cuales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, por lo que se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas ante la imposibilidad de firmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la COFEPRIS.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3861/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100429316) (Comisionada Kurczyn).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3880/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200048616) (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3901/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Folio No. 6010900001116) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3944/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700189116) (Comisionado Guerra).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3992/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300004516) señalando, que una la particular requirió a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente los resultados de Evaluación Diagnóstica de Educación Media Superior 2015-2016.

En respuesta, la Coordinación proporcionó un vínculo electrónico en el cual se encontraba la información de los grados de desempeño de los docentes que presentaron evaluación diagnóstica.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información no se encontraba en el vínculo que le fue proporcionado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Asimismo señalo que, toda vez que fue promovido el Juicio de Amparo 1312/16 por parte de un particular en contra de este Instituto, en el que se le concedió la suspensión definitiva para el efecto de abstenerse de observar lo ordenado en la resolución dictada en el Recurso de Revisión RDA 2185/16 y su Acumulado RDA 2186/16 por ende, no proporcionar al tercero interesado la información que requirió mediante diversas Solicitudes de Acceso, la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, advierte que de dictarse resolución que ordene la entrega de la información solicitada dentro del Recurso de Revisión con clave RRA 3992/16, se violentaría dicha medida cautelar.

Por lo anterior, la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso el Acuerdo mediante el cual se establece la suspensión de términos para resolver el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3992/16 hasta en tanto se dirima en definitiva el Juicio de Amparo 1312/2016 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto de resolución, lo anterior conforme a los

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

precedentes RDA5098/15, RDA 5572/15, RDA 2474/16, RRA 798/16, ya que no está de acuerdo en suspender los plazos.

Lo anterior se deriva de que ante el supuesto de la suspensión definitiva dictada en el Juicio de Amparo número 1312/2016, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México a efecto de que las autoridades responsables entre ellas, este organismo autónomo, asimismo se abstengan de observar lo ordenado en la resolución dictada en el Recurso de Revisión RDA 2185/16 y su Acumulado RDA 2186/16 ambos del 1º de junio de ese año y por ende no se proporciona al tercero interesado la información que fue requerida mediante las solicitudes conducentes.

Asimismo señaló que en ese sentido, debe retomarse que en la opinión jurídica emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto se menciona que la información requerida en los Recursos de Revisión señalados abarcan lo solicitado en el presente recurso y en tales condiciones, si en el presente recurso de revisión se ordenara la entrega de lo requerido, se generaría una afectación de modo irreparable a los quejosos en los juicios de amparo número 922, 1312, 1006 y 1200, todos de 2016 y su acumulado también 1195/2016, con lo que se estarían violando las suspensiones decretadas en los mismos.

Por lo anterior consideró que la divulgación de la información implicaría la vulneración de los expedientes que se encuentran en procedimiento y sería un desacato a los alcances de la suspensión concedida en el Juicio de Garantías referido, razón por la cual la información debe considerarse reservada conforme lo prevé el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que en la propuesta no se está ordenando la entrega de la información. Sino que el acuerdo va por suspender los plazos atendiendo a que el sujeto obligado invoca en su respuesta de alegatos, ya en alegatos.

Asimismo señaló que, en ningún lado del proyecto se alude a que se va a difundir dicha información. Sino lo que se pretende en términos de la ley y de la legislación supletoria, que es el artículo 1º de la Ley de la Materia, el 28º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se ha invocado la postura de proponer el presente acuerdo de suspensión, hasta en tanto se solventen jurídicamente las suspensiones que emite el Poder Judicial.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, no aprobar el proyecto en el que se establece la suspensión de términos del recurso de revisión número RRA 3992/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300004516) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, y Joel Salas Suárez,
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3992/16 en la que se revoca la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300004516) (Comisionada Cano). En el sentido de reservar la información solicitada con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3992/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4042/16 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000025516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4142/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100009716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4287/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200270116) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4368/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100238916) señalando que un particular solicitó al sujeto obligado conocer el número de metros cúbicos de agua extraídos durante 2014 y 2015 por 15 empresas tequileras.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información es inexistente para cinco de las concesiones mencionadas por el particular y reservó la relacionada con las 10 restantes ya que los datos refieren a datos fiscales de los contribuyentes.

El particular se inconformó con la clasificación declarada, la cual fue reiterada por el sujeto obligado en alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se observó que el agravio del recurrente es fundado. Ya que la clasificación de la información solicitada no se actualiza porque se refiere al cumplimiento de Obligaciones Fiscales sobre el uso y explotación de un bien nacional como lo es el agua.

Posteriormente señaló que las concesionarias tequileras mencionadas deben pagar derechos por la extracción de aguas nacionales provenientes de fuentes superficiales o del subsuelo.

Asimismo señaló que la información solicitada es de interés público porque sirve para verificar que no excedan el límite de extracción permitido, de acuerdo con cada una de las concesiones otorgadas.

Además, se encontraron documentales que podrían contener la información requerida, tales como las declaraciones trimestrales que las concesionarias reportan a la CONAGUA. Sin embargo, las documentales que darían respuesta a la solicitud podrían contener, en efecto, datos confidenciales que sí son susceptibles de ser protegidos por constituir un secreto fiscal y no resulta de interés público.

Asimismo agregó que es indispensable que cada mexicano cuente con este líquido de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como lo establece el artículo 4º constitucional. Por tanto para cumplir con lo anterior las autoridades competentes que otorguen una concesión para la explotación del agua deben vigilar que se le esté dando un tratamiento adecuado para garantizar su uso en las actividades humanas, sean cotidianas, agrícolas o industriales.

Por lo anterior se propuso, modificar la respuesta al sujeto obligado e instruirle a entregar al particular la versión pública de las declaraciones trimestrales que presentaron las 10 concesionarias de manera trimestral durante 2014 y 2015, en la cual deberán testarse los datos ya mencionados, indicando su contenido de manera genérica, fundar y motivar su clasificación y entregar la resolución debidamente formalizada por su Comité de Información.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4368/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100238916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4383/16 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100011416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4414/16 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500064116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4448/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100012416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4460/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400137716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4474/16 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100010316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4530/16 en la que se modifica la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4562/16 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200019016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4622/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100571416) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4630/16 en la que se confirma la respuesta de Nueva Alianza (Folio No. 2232000006416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4652/16 en la que se revoca la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000111216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4654/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000063816) (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4680/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100591316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4681/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900344416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4702/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100015816) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4729/16 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000128216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4745/16 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900086516) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4751/16 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200254416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4756/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103079716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4758/16 en la que se confirma la respuesta de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100004416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4773/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000074516) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4784/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700246916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4800/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600390116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4812/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100630816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4816/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 6012800001616) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4822/16 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012716) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0001/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700228716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0006/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Folio No. 1711000010616) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0026/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100111316) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0036/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400354516) señalando, que alguien solicitó a la Secretaría de Gobernación, el informe pormenorizado de las fechas en que se fue dando la liberación parcial o total de los predios donde se construirán o construirían las lumbreras del proyecto de obra pública denominado "Túnel Chimalhuacán II", obra programada por la Comisión Nacional del Agua y cuya liberación fue solicitada a la Secretaría de Gobernación mediante diferentes solicitudes, como lo fue un oficio de número, 00.12.GTTAS.067/2014.

Por lo anterior la Secretaría de Gobernación comunicó en su primera respuesta lo siguiente:

En primer lugar, que no se ha realizado un informe de las fechas de liberación de los predios aludidos.

En segundo lugar, que no tenía registro de la recepción física y electrónica del oficio pedido, emitido por la Gerencia Técnica de la Tierra y Atención Social de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Posteriormente, respecto a los otros contenidos que se solicitaban dijo que no se encuentran dentro de sus atribuciones el emitir constancias de liberación de predios.

Adicionalmente dijo que no está obligada a declarar formalmente la inexistencia de conformidad con lo previsto en el criterio 7/10 emitido por

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”.

Pero es importante, porque sólo la perseverancia logra que a veces se venza la resistencia a entregar la información como es pedida.

Esta persona prosperó, perseveró y entonces toca ahora, leeré rápido para trata de ser conciso lo que encontramos en este asunto:

Posteriormente el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló que si bien la Secretaría de Gobernación, en este caso, cumplió con el procedimiento de búsqueda que establece la ley, búsqueda de lo pedido al haber turnado la solicitud a las áreas que por sus atribuciones pudieran ser las competentes, lo cierto es que la búsqueda realizada a dichas áreas no fue correcta o exhaustiva.

Del análisis realizado por la ponencia de Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se advierte que en la página de la Auditoría superior de la Federación se encontró un documento relacionado con la construcción del Túnel Chimalhuacán II, del cual se desprende a su vez la existencia del oficio solicitado, por medio del cual se le solicitó a la SEGOB se liberaran los predios en donde se construirán las lumbreras del Túnel Chimalhuacán II.

Así mismo señaló que de la auditoria se desprendió que el sujeto obligado, es decir, la SEGOB, dio respuesta al mismo mediante otro oficio, emitido por el Jefe del Departamento de Control y Validación Documental de la Subsecretaría de Gobierno perteneciente al propio sujeto obligado.

Del mismo modo agregó que del citado documento se liberan los predios donde se construirán las lumbreras del proyecto de la obra pública denominado Túnel Chimalhuacán II.

Por lo anterior agregó que evidentemente la SEGOB cuenta con las atribuciones para emitir las constancias de liberación y sin lugar a dudas las emitió puesto que el oficio anterior da cuenta de ello perfectamente.

Por tanto concluyó que el agravio hecho valer por el hoy recurrente resulta fundado.

Lo anterior ya que el sujeto obligado, entregó un oficio a través del cual se informó de la liberación de los terrenos en donde se construirá la obra pública denominada “Túnel Chimalhuacán II”.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

Por tanto el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle a que realice una búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes, sin exceptuar la Subsecretaría de Gobierno respecto de la información relacionada con la obra pública denominada "Túnel Chimalhuacán II" y le entregue al hoy recurrente, lo siguiente;

Copia certificada de la constancia de liberación de dichos predios y, la constancia de los predios de dicha obra que aún no se encuentren liberados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0036/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400354516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0040/17 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300006016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0044/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100096116) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0048/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100088416) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0052/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100088816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0064/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000025916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0068/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400150416) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0084(RRA 0086)/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folios Nos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

0637000028116 y 0637000028316) señalando, que un particular requirió a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, diversa información relacionada con los expedientes contenidos en un listado al que hizo referencia dicho sujeto obligado, mediante un comunicado de prensa publicado por esa autoridad.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada, en términos del artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una búsqueda exhaustiva, con la finalidad de localizar la expresión documental que dé cuenta de lo requerido por el particular.

En ese sentido, sólo en aquellos casos en que la sentencia se encuentre firme y sea condenatoria, deberá entregar al particular el nombre de la parte demandada, cuando se trate de una persona moral.

Por tanto, en caso de que la parte demandada corresponda a una institución financiera, ente público, éste deberá darse a conocer en todos los casos, aun tratándose de sentencias en las que hubiera sido impugnada la sentencia emitida por la autoridad competente.

De igual forma, deberá entregar al hoy recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la clasificación del dato relativo al nombre de la persona demandada, cuando se trate de persona moral, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo en aquellos casos en donde la sentencia hubiera sido impugnada, y aun no se haya dictado sentencia definitiva, o bien en el caso en que la CONDUSEF hubiera ganado el juicio en principio, pero hubiere sido favorable en impugnación a la empresa.

Asimismo, sólo en el caso en que el número de expediente haga identificable a las partes, personas morales, éste también deberá clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0084(RRA 0086)/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folios Nos. 0637000028116 y 0637000028316) (Comisionado Salas).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0097/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100096716) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0116/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000028916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0121/17 en la que se revoca la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300007516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0123/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000032016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0126/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700038316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0129/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0133/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100008317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0144/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000016716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0147/17 en la que se revoca la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300006916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0181/17 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400005416) (Comisionada Presidenta Puente).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0185/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100080816) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0188/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400000417) señalando, que una particular requirió al Instituto Nacional de las Mujeres que le proporcionara todos los informes sombra, contra informes o escritos de respuesta a los informes rendidos por los Gobiernos de los Estados, presentados por los promoventes de Solicitudes de Alerta de Violencia de Género Contra las mujeres en el país.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no ha recibido la información solicitada destacando que ni en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ni en su Reglamento se prevé la elaboración de algún documento como el peticionado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la particular interpuso un recurso de revisión.

Al respecto precisó que diversas organizaciones afirman haber entregado informes sombra dentro del Procedimiento de Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Posteriormente al rendir sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y destacó que turnó la solicitud a través de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección de Seguimiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres adscrita a la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género.

Asimismo señaló que en la Legislación que regula el Procedimiento para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres no se prevé la elaboración y presentación de informes sombra, contra informes o escritos de contestación por parte de las organizaciones promoventes y considera en sus alegatos que no existe la obligación de contar con información como la requerida puesto que en ninguna parte del procedimiento para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres se prevé la elaboración y presentación de dichos informes o escritos.

Posteriormente señaló, que por relacionarse con el presente asunto, no debe pasar desapercibido que la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres es un mecanismo de Protección de los Derechos Humanos

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

de las Mujeres, único en el mundo, el cual se encuentra establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Reglamento. Que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Adicionalmente señaló que el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. Por tanto con la finalidad de cumplir dicho objetivo, se deberá establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario, con perspectiva de género, que lleve el seguimiento de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género, implementar las acciones preventivas de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.

Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia.

Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Por lo que al respecto, se destaca que corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, debiendo notificar la declaratoria el Poder Ejecutivo la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, se emitirá cuando los delitos de orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, que los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y los organismos internacionales así lo soliciten.

Asimismo señaló que en el país hasta este momento se han declarado alertas de violencia de género contra las mujeres en 11 municipios del Estado de México, ocho municipios de Morelos, 14 municipios de Michoacán, siete municipios de Chiapas, cinco municipios de Nuevo León y 11 municipios de Veracruz.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

En relación con lo anterior, en la página electrónica del Instituto Nacional de las Mujeres, se precisa que el 17 de enero de 2017, 13 procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres se encuentran pendientes.

Por lo anterior del tema, se destaca que más allá de los datos estadísticos en una sociedad no tiene cabida la violencia feminicida. Por lo que es necesario que la población se encuentre constantemente capacitada y sea sensible a la necesidad de proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

Además, no debe pasar desapercibido que en los términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que se establezca en la ley.

Por tanto, la obligación de respeto, consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género. Por lo que dicha obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una necesaria perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres que permita a las y los servidores públicos tratar a las mujeres con el respeto debido a sus derechos como víctimas, de ser el caso, pero sobre todo, como personas dotadas de dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se considera que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que la búsqueda que realizó resultó restrictiva.

Por lo anterior, no debe pasar desapercibido lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con el cual; los particulares tendrán acceso a toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Posteriormente señaló que, en el presente caso el sujeto obligado realizó una búsqueda con un criterio restrictivo, toda vez que se limitó a señalar que ni en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ni en su Reglamento se prevé la elaboración de algún documento como el peticionado, sin hacer una búsqueda de la información, con independencia del nombre con el que se designe.

Asimismo agregó que existen indicios que permiten suponer que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Sobre el particular en atención a una solicitud de acceso diversa, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a través de un oficio emitido y signado por la Comisionada Nacional, informó al peticionario que ha recibido informes sombra u observaciones por parte de los solicitantes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los procedimientos en los estados de Morelos, Guanajuato y Sonora.

Por tanto así, se destacó que los informes del estado de Morelos están a disposición del público en diversas páginas electrónicas. Y puso a disposición los informes sombra u observaciones recibidas relacionadas con los procedimientos en los estados de Guanajuato y Sonora.

Lo anterior cobra especial relevancia en el presente asunto, porque la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al igual que el Instituto Nacional de las Mujeres, forma parte del grupo de trabajo que se conformó una vez admitida la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género, contra las mujeres.

Lo que permite ver que el hecho de que aun y cuando la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento se prevé la elaboración, ni la entrega de informes como los solicitados por la particular, los solicitantes y alerta de violencia de género contra las mujeres, los han presentado.

Adicionalmente señaló que, el sujeto obligado no turnó la solicitud de la totalidad de unidades administrativas competentes, tal es el caso de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior se propuso revocar la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de la información con un criterio amplio, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir la Dirección de Seguimiento del Sistema Nacional para

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres adscrita a la Dirección General de Transversalización de la perspectiva de género, y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, haciendo entrega de la información a la particular una vez localizada.

Asimismo, en caso de no localizar la información en el Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución fundada y motivada a través de la cual, confirme la inexistencia con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificándola a la recurrente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, que se conoce por sus siglas en inglés, como CEDAW, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, establece en su artículo 18, que los estados parte se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en ese sentido.

De ese modo, el artículo citado dispone que dicho Informe deberá presentarse al menos cada cuatro años y cuando el Comité lo solicite.

Por tanto, bajo esta consideración, los denominados Informes sombra son presentados por las Organizaciones no Gubernamentales frente a los Informes de los Estados; en ellos se recoge el monitoreo y la evaluación que hacen sobre la actuación del país. Es decir, se trata de un instrumento clave con el que cuentan las organizaciones de la sociedad civil para complementar lo expuesto por el Estado e inclusive para demandar el cumplimiento de la convención, datos que son además fácilmente localizables a través de internet.

Al respecto, señaló que en respuesta a los Informes Periódicos 7º y 8º presentados por el Estado Mexicano a este Comité de Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer en el año 2012, el Comité exhortó al Estado Mexicano entre otras cosas a cumplir con sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular, el feminicidio, investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de los delitos y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables o bien, en el caso de las fallecidas, las indemnizaciones a sus familiares.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

Asimismo señaló que la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres es un mecanismo de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, que es único en el mundo, establecido en el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley. Que se trata de un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Posteriormente añadió que, el conocer la información sobre estos "Informes Sombra" presentados por los promoventes de solicitudes de alertas de género en México, impulsa la participación ciudadana, ya que a través de dichos informes se pueden conocer las acciones emprendidas por la sociedad civil y, en su caso, las demandas realizadas a las autoridades mexicanas en torno a las acciones emprendidas en materia de prevención de violencia de género.

Por lo anterior, señaló que acompaña el proyecto en el sentido de revocar la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres y se le instruya para que realice una búsqueda exhaustiva de los "Informes Sombra" solicitados y que se busque en todas las unidades administrativas competentes en la que deberá incluir a la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y una vez localizada la información la ponga a disposición del particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que acompaña el proyecto de resolución, lo anterior ya que, la propia Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla la obligación de elaborar reportes especiales sobre la zona en la que fue activada la alerta de género acerca del comportamiento de los indicadores de violencia contra las mujeres, información que es de utilidad para conocer la manera en cómo se han aplicado las medidas emergentes y los resultados obtenidos, e incluso su publicidad pudiese considerarse un mecanismo de reparación, toda vez que la Ley considera a la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad como tal.

Por tanto bajo esta perspectiva, resulta de gran valor para la sociedad a través de las distintas organizaciones especializadas en la materia, tenga la iniciativa de retomar este tipo de datos a fin de contrastarlos a partir de su experiencia en la atención a la problemática de la violencia de género y se puedan visibilizar desde la percepción no gubernamental, aquellas áreas que conviene atender con mayor puntualidad.

Posteriormente agregó que la Organización de Estados Americanos, promueve la generación de informes sombra por parte de organizaciones civiles, que son entregados a un Comité de Expertos que es el órgano

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación del instrumento internacional a fin de servir como un insumo en la elaboración del informe final de cada estado miembro.

Así mismo señaló que es claro que, dentro de los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil por impulsar acciones tendentes a disminuir la violencia de género, constituyen un factor clave en la atención de problemáticas y necesidades de grupos poblacionales que no tienen canales de interlocución directa con las instituciones gubernamentales. Lo anterior denota, además de un esquema complementario entre las labores instituciones públicas y de la sociedad, la necesidad de abrir espacios de corresponsabilidad virtuosos entre ambas esferas, como parte de un compromiso común por alcanzar objetivos vinculados al combate al fenómeno de la violencia contra las mujeres, en donde se nutren mutuamente el conocimiento generado a fin de decantar en acciones más eficaces y eficientes.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló que acompaña el proyecto de resolución, lo anterior porque la violencia contra la mujer es el resultado de manifestaciones culturales y sociales que justifican y difunden patrones que no sólo subordinan y dominan a las mujeres, sino que las colocan en situación de riesgo e inseguridad.

Por tanto cualquier forma de violencia contra la mujer, no es sólo un problema de salud pública, sino una violación a los derechos humanos de más de la mitad de la población mundial, cuyos efectos negativos repercutirán en las generaciones futuras.

Asimismo señaló que los estados tienen la obligación de atacar todas sus causas, actuar y promover la perspectiva de género, para iniciar la marcha hacia el cambio de los constructos y estereotipos, que por el momento justifican para algunos, la violencia contra la mujer.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0188/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400000417) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0189/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000017416) (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0197/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800006916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0199/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000000817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0202/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Evaluación y Control de Confianza (Folio No. 1700200000217) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0212/17 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000000117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0214/17 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000013716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0224/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000011116) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0226/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000000117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0231/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000025416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0235/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900000117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0239/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100007617) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0243(RRA 0244)/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Folios Nos. 1711000011216 y 1711000011316) señalando, que un particular presentó dos Solicitudes de Acceso a la Información Pública mediante las cuales requirió que el INACIPE atendiera diversos cuestionamientos relacionados con un viaje que realizaron el Secretario General de Extensión y el Director de Publicaciones de esa institución a la República de Argentina.

Como respuesta el INACIPE, por conducto de la Secretaría General de Extensión de la Subdirección de Recursos Financieros y de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales atendió los

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

planteamientos del solicitante, indicando que dichos servidores públicos fueron invitados por la Universidad Nacional de Rosario y por la Fiscalía General de la República de Argentina para realizar diversas actividades académicas del 13 al 18 de noviembre del año 2016, motivo por el cual se otorgaron al Secretario General de Extensión la cantidad de 46 mil 10 pesos con 25 centavos y al Director de Publicaciones la cantidad de 49 mil 798 pesos con 72 centavos, lo anterior por concepto de viáticos.

Inconforme con lo anterior, el particular presentó recursos de revisión ante este Instituto mediante los cuales manifestó que el sujeto obligado le proporcionó información incompleta que no correspondía con lo solicitado en razón de que no le dio acceso a las expresiones documentales que atendieran los requerimientos formulados.

En relación con la inconformidad, el sujeto obligado formuló sus alegatos refiriendo que había dado contestación a todo lo requerido, además de pronunciarse en este momento procesal respecto de algunos planteamientos en concreto.

Por lo anterior, señaló que el sujeto obligado se pronunció en forma específica respecto de cuál era la necesidad de la visita de los funcionarios a ese país, en qué benefició a esa institución su presencia así como si las diligencias se realizaron en calidad de funcionarios públicos, qué actividad realizaron en el período que se llevó a cabo la visita, si los días de viáticos otorgados correspondían a las fechas en que se realizaron actividades y la razón por la que se les otorgaron más días de viáticos, por lo que respecto a esta información complementaria entregada al particular durante la sustanciación del presente recurso de revisión se propuso sobreseer el asunto ya que se atendió en esa parte la pretensión del particular.

Por tanto en, atención al agravio planteado en el proyecto, se propuso que, respecto de los cuestionamientos concernientes a la razón de la celebración del viaje, qué cantidad de viáticos fue entregada y cuántos días, así como si el órgano de control tuvo conocimiento de estos sucesos, estos fueron debidamente atendidos desde la respuesta inicial, en apego a los principios de congruencia y exhaustividad exigidos.

Posteriormente señaló que no siguió la misma lógica el análisis de los requerimientos relativos a cómo justificaron los servidores públicos su estadía en el país visitado y cómo lo hizo la institución ya que el sujeto obligado se limitó a señalar en la respuesta impugnada que existieron comisiones, invitaciones y oficios que sustentaron su participación, además de referir que existe una legislación que sustenta esa comprobación como son los lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación de las dependencias y

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

entidades de la Administración Pública Federal, sin acompañar ninguno de los documentos referidos.

Por tanto se considera que en el presente proyecto se considera que el sujeto obligado atendió parcialmente la Solicitud de Acceso a la Información respecto de esos cuestionamientos debido a que si bien enlistó genéricamente las expresiones documentales que darían cuenta de cómo justificaron los servidores públicos su estadía en el país visitado y cómo justifica el INACIPE dicha estadía y viáticos entregados, lo cierto es que no puso a disposición del particular los mismos.

Por lo anterior, se considera que tiene aplicación por analogía el criterio identificado con el número 2810 de este Instituto, cuyo rubro indica que cuando una solicitud de información no identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, al Manual de Normas y Procedimientos que regulan la solicitud, trámite, asignación, ejercicio y comprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales en la Procuraduría General de la República, se pudo desprender que cuando un servidor público es comisionado a realizar un viaje al extranjero éste debe rendir un informe de comisión a su superior jerárquico inmediato con el desglose de las actividades realizadas, así como con la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de viáticos y el formato denominado de detalle de comprobación de gastos.

De igual forma señaló que el propio sujeto obligado manifestó que cuenta con las invitaciones recibidas por parte de la Universidad Nacional de Rosario y de la Fiscalía General de la República de Argentina, así como como los oficios donde la Secretaría General Académica del INACIPE instruyó a los dos servidores públicos a asistir al país de Sudamérica.

Asimismo, con base en el análisis del marco normativo orgánico que rige al INACIPE, se concluyó que dicho sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso para su atención a la Dirección de Publicaciones, así como a la Dirección General, cuya titular en su carácter de superior jerárquico del Secretario General de Extensión debió recibir el informe de comisión citado.

Por tanto de esta manera, el sujeto obligado dejó de atender los principios de acceso expedito y sencillo que prevé la ley de la materia cuando la transparencia de las comisiones oficiales es un tema relevante tratándose de la rendición de cuentas. Por lo que, el tema de la justificación de viajes oficiales ha constituido un aspecto de interés

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

recurrente por parte de la ciudadanía, ya que implica el ejercicio de recursos públicos por parte de servidores públicos para realizar actividades que merecen un escrutinio puntual en aras de garantizar la rendición de cuentas no sólo de en qué se gasta, sino también es importante saber el motivo y los alcances de la realización de las comisiones respectivas.

Posteriormente señaló que el presente proyecto permite que el sujeto obligado entregue al particular los elementos que le facilitarán medir el desempeño de los servidores públicos comisionados en aquellos lares, al tiempo que favorece la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos involucrados en el presente viaje.

Por lo anterior se propuso modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda, en forma exhaustiva, en todas las Unidades Administrativas competentes y entregue al particular las expresiones documentales consistentes en comprobantes de gastos, invitaciones, oficios e Informes de Comisión que den respuesta a los cuestionamientos de cómo justificaron los servidores públicos su estadía en aquél país y como es que el INACIPE justifica dicha estadía y los viáticos proporcionados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0243(RRA 0244)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Folios Nos. 1711000011216 y 1711000011316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0245/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900006817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0247/17 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000004217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0253/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700594816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0254/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103185516) (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0276/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700236916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0277/17 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000015316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0279/17 en la que se revoca la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500000317) (Comisionada Presidenta Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0280/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100104716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0281/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400370616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0283/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000170116) (Comisionado Guerra).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5415/14 BIS interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000050814) (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0003/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103169216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0040/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000144716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0045/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500222216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0047/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103253516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0050/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103135716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0053/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700026517), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3705/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000018216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4111/16 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 00079016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4120/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000047916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4345/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200273516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4505/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100538816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4525/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100041416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4602/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600341716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4642/16 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000015216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4656/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100596316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4679/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000046816) señalando, que un particular solicitó información sobre los diversos Convenios que ha celebrado el INEGI y el CONEVAL.

En respuesta, el sujeto obligado notificó la prórroga del plazo en lugar de hacerlo vía una prórroga, por lo cual el recurso de revisión se interpuso porque no hubo respuesta sino simplemente se le avisó de una prórroga, pero bajo la modalidad de la plataforma que es la referente a la respuesta.

Posteriormente, ya en respuesta complementaria, el sujeto obligado acreditó el envío de una respuesta al correo del particular, por lo anterior se propuso sobreseer el proyecto de resolución, porque, como fue señalado, quedó sin materia en el momento en que el sujeto obligado entregó al recurrente la respuesta cuya falta en la cual consistió la queja o la Litis dio origen al recurso.

Asimismo, señaló que desde su punto de vista no sería deseable, anexar la información que fue proporcionada lo anterior porque se subrogaría en el derecho que tiene el particular para manifestar alguna inconformidad a la hora de revisar la misma respecto a esta información que él ya recibió.

Posteriormente señaló que a su consideración no es dable analizar la información remitida sino dejar a salvo los derechos del recurrente para que, de ser de su interés, si así lo considera, pueda presentar como lo establece la Ley un nuevo recurso de revisión en el que exponga todos

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

los argumentos que él considera y que a su derecho convenga sobre la respuesta recibida.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4679/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000046816) en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4744/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000086816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4813/16(RRA 0043)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064103146716 y 0064103150416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4821/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100570816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0034/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700599916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0125/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100582616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0131/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900361616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0135/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600426616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0149/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100064716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0156/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500156516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0167/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600002116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0169/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100117216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0187/17 interpuesto en contra del Banco de México (Folio No. LT-BM-17921), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0191/17 interpuesto en contra del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (Folio No. 1124000001316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0192/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000113916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0215/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000013616) señalando que, una particular requirió a la Universidad Autónoma Metropolitana, diversa información relacionada con diversos servidores públicos adscritos al Departamento de Derecho de dicha Universidad.

De igual forma, requirió información relacionada con contratos celebrados, dictámenes respecto de concursos, de oposición, registros de entrada y salida de personal adscritos, gastos erogados y comprobantes de gastos.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de la particular.


Inconforme la particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la falta de respuesta a la su solicitud de información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso sobreseer el recurso de revisión, toda vez que durante la sustanciación del mismo el sujeto obligado emitió una respuesta a la presente solicitud, quedando sin materia el presente medio de impugnación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0215/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000013616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0238/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100102216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0252/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900000417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0262/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400316816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0268/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100615616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0273/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000052016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0275/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017


- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0284/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400371116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0287/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Folio No. 1113700000417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0308/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- 
- Recurso de inconformidad número RIA 0004/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (Folio No. 00794216), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Kurczyn).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el formato para la presentación de recursos de revisión ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración encuentra sustento en las

RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017

atribuciones con las que cuenta el Instituto, entre las que destacan las de garantizar el Ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares y emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicha Ley.

Al respecto, la ley de la materia señala que el titular de los Datos Personales o su representante pueden interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto a través de los formatos que para tal efecto emite el INAI.

Por lo anterior es que resulta necesario desarrollar un formato para la interposición del recurso de revisión que contenga los elementos informativos que exige la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y al mismo tiempo, oriente y facilite a los Titulares su presentación.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el formato para la Presentación de Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Acuerdo ACT-PUB/08/02/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el formato para la presentación de recursos de revisión ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecinueve horas con veintisiete minutos del miércoles ocho de febrero de dos mil diecisiete.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

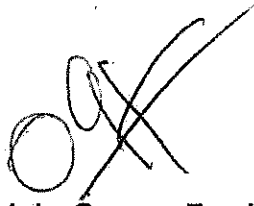
RMBC/DGAP/STP, Sesión 08/02/2017



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



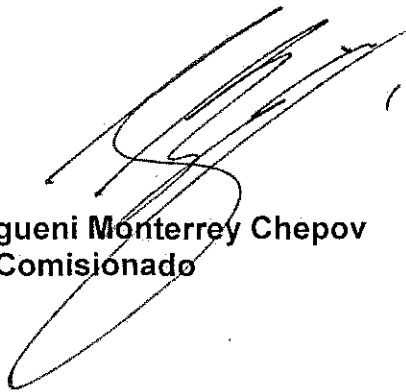
**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



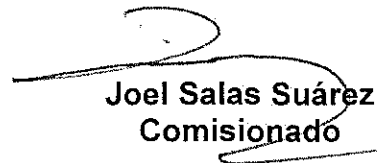
**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**




**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ocho de febrero de dos mil diecisiete.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 08 DE FEBRERO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 17:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 11 de enero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0011/17
2. Recurso de revisión número RPD 0016/17
3. Recurso de revisión número RPD 0017/17
4. Recurso de revisión número RPD 0018/17
5. Recurso de revisión número RPD 0019/17
6. Recurso de revisión número RPD 0020/17
7. Recurso de revisión número RPD 0026/17
8. Recurso de revisión número RPD 0032/17
9. Recurso de revisión número RPD 0035/17
10. Recurso de revisión número RPD 0040/17
11. Recurso de revisión número RPD 0042/17
12. Recurso de revisión número RPD 0045/17
13. Recurso de revisión número RPD 0047/17
14. Recurso de revisión número RPD 0050/17
15. Recurso de revisión número RPD 0053/17
16. Recurso de revisión número RPD 1032/16
17. Recurso de revisión número RPD 1072/16
18. Recurso de revisión número RPD 1086/16
19. Recurso de revisión número RPD 1122/16
20. Recurso de revisión número RPD 1124/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1032/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100084416) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RPD 1072/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102782016) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 1081/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200270916) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 1084/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102895416) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RPD 1086/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500017916) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RPD 1096/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103024016) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RPD 1122/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700611316) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RPD 0026/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100211216) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0032/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103218516) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RPD 0035/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103214516) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RPD 0042/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103283916) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 3852(RRA 3856)/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folios Nos. 1610100238516 y 1610100238816) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 3861/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100429316) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 3880/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200048616) (Comisionada Cano).

4. Recurso de revisión número RRA 3901/16 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Folio No. 6010900001116) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRA 3944/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700189116) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 3992/16 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300004516) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 4042/16 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000025516) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 4142/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100009716) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRA 4287/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200270116) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 4368/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100238916) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRA 4383/16 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100011416) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 4414/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500064116) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 4448/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100012416) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 4460/16 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400137716) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 4474/16 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100010316) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 4530/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100042416) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 4562/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200019016) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 4622/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100571416) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RRA 4630/16 interpuesto en contra de Nueva Alianza (Folio No. 2232000006416) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 4652/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000111216) (Comisionada Kurczyn).

21. Recurso de revisión número RRA 4654/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000063816) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 4680/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100591316) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 4681/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900344416) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 4702/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100015816) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 4729/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000128216) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 4745/16 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900086516) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 4751/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200254416) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRA 4756/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103079716) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 4758/16 interpuesto en contra de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100004416) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 4773/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000074516) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RRA 4784/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700246916) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 4800/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600390116) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 4812/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100630816) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 4816/16 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 6012800001616) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRA 4822/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012716) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RRA 0001/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700228716) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RRA 0006/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Folio No. 1711000010616) (Comisionada Presidenta Puente).

38. Recurso de revisión número RRA 0026/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100111316) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 0036/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400354516) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 0040/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300006016) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 0044/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100096116) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RRA 0048/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100088416) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RRA 0052/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100088816) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 0064/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000025916) (Comisionado Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 0068/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400150416) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 0084(RRA 0086)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folios Nos. 0637000028116 y 0637000028316) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RRA 0097/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100096716) (Comisionada Presidenta Puente).
48. Recurso de revisión número RRA 0116/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000028916) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RRA 0121/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300007516) (Comisionada Cano).
50. Recurso de revisión número RRA 0123/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000032016) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RRA 0126/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700038316) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RRA 0129/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204616) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RRA 0133/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100008317) (Comisionado Salas).

54. Recurso de revisión número RRA 0144/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000016716) (Comisionada Kurczyn).
55. Recurso de revisión número RRA 0147/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300006916) (Comisionado Salas).
56. Recurso de revisión número RRA 0181/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400005416) (Comisionada Presidenta Puente).
57. Recurso de revisión número RRA 0185/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100080816) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RRA 0188/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400000417) (Comisionada Presidenta Puente).
59. Recurso de revisión número RRA 0189/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000017416) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RRA 0197/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800006916) (Comisionado Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 0199/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000000817) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RRA 0202/17 interpuesto en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza (Folio No. 1700200000217) (Comisionada Presidenta Puente).
63. Recurso de revisión número RRA 0212/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000000117) (Comisionada Cano).
64. Recurso de revisión número RRA 0214/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000013716) (Comisionada Kurczyn).
65. Recurso de revisión número RRA 0224/17 interpuesto en contra del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000011116) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RRA 0226/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000000117) (Comisionada Cano).
67. Recurso de revisión número RRA 0231/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000025416) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 0235/17 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900000117) (Comisionada Kurczyn).
69. Recurso de revisión número RRA 0239/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100007617) (Comisionado Acuña).
70. Recurso de revisión número RRA 0243(RRA 0244)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Folios Nos. 1711000011216 y 1711000011316) (Comisionado Monterrey).
71. Recurso de revisión número RRA 0245/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900006817) (Comisionado Salas).

72. Recurso de revisión número RRA 0247/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000004217) (Comisionada Cano).
73. Recurso de revisión número RRA 0253/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700594816) (Comisionado Acuña).
74. Recurso de revisión número RRA 0254/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103185516) (Comisionada Cano).
75. Recurso de revisión número RRA 0276/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700236916) (Comisionado Guerra).
76. Recurso de revisión número RRA 0277/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000015316) (Comisionada Kurczyn).
77. Recurso de revisión número RRA 0279/17 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500000317) (Comisionada Presidenta Punte).
78. Recurso de revisión número RRA 0280/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100104716) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 0281/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400370616) (Comisionado Acuña).
80. Recurso de revisión número RRA 0283/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000170116) (Comisionado Guerra).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1 Recurso de revisión número RDA 5415/14 BIS interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000050814) (Comisionado Salas).

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0003/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103169216) (Comisionado Guerra).

2. Recurso de revisión número RPD 0040/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000144716) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0045/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500222216) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 0047/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103253516) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RPD 0050/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103135716) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RPD 0053/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700026517) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 3705/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000018216) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 4111/16 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 00079016) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRA 4120/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000047916) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 4345/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200273516) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 4505/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100538816) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 4525/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100041416) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 4602/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600341716) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 4642/16 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000015216) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 4656/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100596316) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 4679/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000046816) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 4744/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000086816) (Comisionado Monterrey).

12. Recurso de revisión número RRA 4813/16(RRA 0043)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064103146716 y 0064103150416) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 4821/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100570816) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 0034/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700599916) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 0125/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100582616) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RRA 0131/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900361616) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 0135/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600426616) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 0149/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100064716) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RRA 0156/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500156516) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 0167/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600002116) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RRA 0169/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100117216) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 0187/17 interpuesto en contra del Banco de México (Folio No. LT-BM-17921) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 0191/17 interpuesto en contra del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (Folio No. 1124000001316) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RRA 0192/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000113916) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 0215/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000013616) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 0238/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100102216) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RRA 0252/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900000417) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRA 0262/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400316816) (Comisionado Guerra).

29. Recurso de revisión número RRA 0268/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100615616) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RRA 0273/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000052016) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 0275/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018517) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RRA 0284/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400371116) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 0287/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Folio No. 1113700000417) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RRA 0308/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003617) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

- 1 Recurso de inconformidad número RIA 0004/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (Folio No. 00794216) (Comisionada Kurczyn).
- 4 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el formato para la presentación de recursos de revisión ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 5 Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/08/02/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
7. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados tiene entre sus objetivos, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.
8. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados otorga a este Instituto, entre otras, facultades para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares, y emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicha ley.
9. Que en el Título Noveno, Capítulos I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se regula el procedimiento de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en específico, el recurso de revisión.
10. Que el artículo 94, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que el titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto a través de los formatos que para tal efecto emita el INAI.
11. Que al ser la protección de datos personales un derecho humano, el Estado debe facilitar a la ciudadanía los medios para su ejercicio y, en su caso, para la impugnación de las respuestas que al efecto emitan los sujetos obligados, cuando el titular no esté conforme con las mismas; y es por ello que el INAI ha desarrollado un formato para orientar y facilitar a los titulares la presentación de los recursos de revisión ante este Instituto.
12. Que en términos del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:
 - I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Asimismo, de conformidad con dicho artículo, al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto, y en ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

13. Que, en ese sentido, el formato que se somete a consideración del Pleno de este Instituto contiene los elementos informativos que exige la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la interposición de un recurso de revisión.
14. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y cuyas resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I de dicho ordenamiento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

17. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno;
18. Que en términos de los artículos 16, fracciones VI y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción VIII del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Formato para la Presentación de Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVIII y Transitorio Primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracciones VI y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Formato para la Presentación de Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, ponga a disposición de los sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los ciudadanos, el formato aprobado, en el portal del Instituto y en el Centro de Atención a la Sociedad, así como en los medios que se consideren pertinentes, con las adecuaciones necesarias para su operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/08/02/2017.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Aviso de privacidad simplificado:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione en este formato, los cuales serán tratados exclusivamente para dar atención a su recurso de revisión, así como con fines estadísticos. Para esto último, requerimos de su consentimiento, por lo que le solicitamos que indique a continuación si autoriza que sus datos personales sean utilizados con fines estadísticos, a fin de contar con información valiosa para mejorar nuestros servicios e implementar las medidas que resulten pertinentes para impulsar el ejercicio del derecho de protección de datos personales en nuestro país. Es importante señalar que las estadísticas que se generen no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares:

[] Consiento que mis datos personales se utilicen con fines estadísticos.

En caso de no consentir el tratamiento, le solicitamos no llenar la sección 12 de este formato.

Usted podrá consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el Centro de Atención a la Sociedad del INAI o en el portal de Internet www.inai.org.mx

Nota: Los puntos marcados con asterisco (*) son obligatorios.

Esta sección será llenada por la Unidad de Transparencia

Fecha y hora de presentación: ___/___/___, ___ hrs.
día mes año

1. Datos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a la que refiere el recurso de revisión:

Responsable (autoridad o institución) ante el cual se presentó la solicitud:*

En caso de existir, folio de la solicitud: _____

Fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud, o en caso de falta de respuesta, fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO:*

Derecho(s) ARCO al que refirió la solicitud:

- [] Acceso [] Rectificación [] Cancelación [] Oposición

2. Nombre completo del titular (persona a la que pertenecen o refieren los datos personales)*

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido
En su caso, nombre completo del representante:

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido
La identidad del titular y, en su caso, de su representante, deberá acreditarse mediante documento de identificación oficial. En el caso del representante, además, se deberá acreditar su personalidad. (Ver "Información general").



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

3. En su caso, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (opcional)

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Si requiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas: Anexo: ____ hojas.

4. En su caso, indique si los datos son de una persona:

- Menor de edad
- En estado de interdicción o incapacidad legal
- Fallecida

Si seleccionó algunas de las opciones anteriores, véase "Información general", para los requisitos aplicables a cada caso.

5. Acto que se recurre y las razones o motivos de la inconformidad:*

Si requiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas: Anexo: ____ hojas.

6. Puntos petitorios (lo que solicita a través de este recurso de revisión):*

Si requiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas: Anexo: ____ hojas.

7. Indique lugar o medio para recibir notificaciones:*

- Correo electrónico: _____
- Sistema Electrónico habilitado para ello
- Personalmente en el domicilio del INAI (Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, C.P. 04530, CDMX)
- Por correo certificado con acuse de recibo
- Por correo postal ordinario

Para los dos últimos, indique el domicilio completo:

Calle	No. exterior	No. interior
Colonia	Delegación/ Municipio	Población
Código Postal	Entidad Federativa	País

En caso de que no se indique algún medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán por estrados del INAI.

8. Datos adicionales de contacto (opcional):

Teléfono fijo o celular: _____

Correo electrónico: _____



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9. En su caso, datos del tercero interesado (persona distinta del titular que pudiera tener un interés jurídico o legítimo en la materia del recurso de revisión):

Nombre o denominación social:

Domicilio:

Calle

No. exterior e interior

Colonia

Delegación o Municipio

Entidad Federativa

C.P.

10. Documentos que acompañan el recurso de revisión:

- Copia de la respuesta que se impugna, en caso de que se haya emitido*
- Copia de la notificación de la respuesta, en caso de que se haya emitido*
- Documentos probatorios, indique el número de hojas: Anexo ____ hojas.
- Otros (especificar cuáles y número de hojas):

11. Medidas de accesibilidad (opcional)

Lengua indígena (para facilitar la traducción, indique el nombre de la lengua y/o el lugar donde habla dicha lengua el solicitante):

Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:

- Lugar de estacionamiento para persona con discapacidad
- Asistencia de intérpretes oficiales de la lengua que señala
- Brindar las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo
- Apoyo de lectura de documentos
- Otras (indique cuáles):

12. Información para fines estadísticos (opcional)

Sexo: Femenino Masculino Año de nacimiento: _____

Forma parte de un pueblo indígena: _____ Nacionalidad: _____

Ocupación (seleccione una opción):

Ámbito académico:

- Profesor Profesor e investigador Trabajador administrativo
- Estudiante Investigador Técnico docente
- Otro: _____

Ámbito empresarial:

- Sector primario Sector secundario Sector terciario
- Otro: _____



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ámbito gubernamental:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Federal-Poder Legislativo | <input type="checkbox"/> Federal-Poder Judicial | <input type="checkbox"/> Federal-Poder Ejecutivo |
| <input type="checkbox"/> Federal- Organismo constitucional autónomo | <input type="checkbox"/> Estatal-Poder Ejecutivo | <input type="checkbox"/> Estatal-Legislativo |
| <input type="checkbox"/> Estatal-Poder Judicial | <input type="checkbox"/> Estatal-Organismo constitucional autónomo | <input type="checkbox"/> Municipal |

Medios de comunicación:

- | | | |
|-----------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Internet | <input type="checkbox"/> Medio impreso | <input type="checkbox"/> Medios internacionales |
| <input type="checkbox"/> Radio | <input type="checkbox"/> Televisión | <input type="checkbox"/> Dos o más medios de comunicación |

Otro: _____

Otros rubros:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Organización no gubernamental nacional | <input type="checkbox"/> Organización no gubernamental internacional | <input type="checkbox"/> Asociación civil |
| <input type="checkbox"/> Institución de asistencia privada | <input type="checkbox"/> Cooperativa | <input type="checkbox"/> Asociación de colonos |
| <input type="checkbox"/> Partido político | <input type="checkbox"/> Asociación política | <input type="checkbox"/> Sindicato |
| <input type="checkbox"/> Empleado u obrero | <input type="checkbox"/> Comerciante | <input type="checkbox"/> Ama de casa |
| <input type="checkbox"/> Ejidatario | <input type="checkbox"/> Trabajador agrícola | |
| <input type="checkbox"/> Otro no incluido: _____ | | |

Nivel educativo (seleccione una opción):

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Sin instrucción formal | <input type="checkbox"/> Primaria incompleta | <input type="checkbox"/> Primaria completa |
| <input type="checkbox"/> Secundaria incompleta | <input type="checkbox"/> Secundaria completa | <input type="checkbox"/> Bachillerato incompleto |
| <input type="checkbox"/> Bachillerato completo | <input type="checkbox"/> Técnico superior incompleto | <input type="checkbox"/> Técnico superior completo |
| <input type="checkbox"/> Profesional técnico | <input type="checkbox"/> Licenciatura incompleta | <input type="checkbox"/> Licenciatura terminada |
| <input type="checkbox"/> Normal | <input type="checkbox"/> Normal superior | <input type="checkbox"/> Diplomado con licenciatura |
| <input type="checkbox"/> Diplomado sin licenciatura | <input type="checkbox"/> Posgrado incompleto | <input type="checkbox"/> Posgrado completo |
| <input type="checkbox"/> Maestría incompleta | <input type="checkbox"/> Maestría completa | <input type="checkbox"/> Doctorado incompleto |
| <input type="checkbox"/> Doctorado completo | <input type="checkbox"/> Otro no incluido: _____ | |

13. Información general:

Procedencia:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el recurso de revisión ante el INAI procederá por estar inconforme con la respuesta o falta de respuesta del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, todos ellos del orden federal, por algunas de las siguientes causas:
 - Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
 - Se declare la inexistencia de los datos personales;
 - Se declare la incompetencia por el responsable;
 - Se entreguen datos personales incompletos;
 - Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
 - Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
 - No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

Documentación que se debe presentar:

- La identidad del titular de los datos personales y, en su caso, de su representante deberán ser acreditadas a través de la presentación de un documento de identificación oficial vigente, entre ellos: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Licencia para Conducir y/o Documento Migratorio.
- Además de lo anterior, en el caso del representante, se deberá presentar el documento en el que consten sus facultades de representación: instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo. O bien, el titular y el representante podrán presentarse a declarar en comparecencia personal ante el INAI.
- Para acreditar la representación legal de una persona menor de edad, en estado de interdicción o incapacidad, o fallecida, se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

a) Menores de edad:

- En el caso de que los padres tengan la patria potestad del menor y sean los que presenten el recurso de revisión, además de acreditar la identidad del menor deberán presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento del menor de edad;
 - Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho, y
 - Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o madre, según sea el caso, ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.
- Si la patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres, y ésta es quien presente el recurso de revisión, además de acreditar la identidad del menor deberán presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento del menor de edad;
 - Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad;
 - Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad y presenta la solicitud, y
 - Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.
- Cuando el recurso de revisión lo presente el tutor del menor de edad, además de acreditar la identidad del menor, deberán presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento del menor de edad;
 - Documento legal que acredite la tutela;
 - Documento de identificación oficial del tutor, y
 - Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

b) Personas en estado de interdicción o incapacidad legal:

- Instrumento legal de designación del tutor;
- Documento de identificación oficial del tutor; y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

c) Personas fallecidas:

- Acta de defunción;
- Documento(s) que acrediten el interés jurídico o legítimo de quien presenta el recurso de revisión, y
- Documento de identificación oficial de quien presenta el recurso de revisión.

Conciliación:

El Instituto podrá buscar la conciliación entre el titular y el Responsable (autoridad), una vez que haya sido admitido el recurso de revisión. De llegar a un acuerdo, éste tendrá efectos vinculantes y el recurso de revisión quedará sin materia.

Plazos:

Presentación del recurso de revisión si hubo respuesta	Dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta
Presentación del recurso de revisión por falta de respuesta	Dentro de los 15 días hábiles siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta
Prevenición	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de revisión
Respuesta a la prevenición	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevenición
Resolución del INAI	40 días hábiles, los cuales podrán ampliarse por 20 más